



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rúa, 59

Gobierno Eclesiástico (S. V.)

CIRCULAR

Próximo el mes de Octubre, creemos oportuno recordar al venerable clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará, al menos, la tercera parte del Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las iglesias parroquiales: en los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.^a En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo durante el Rosario y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias,

por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.^a En todas las parroquias de los pueblos se hará públicamente, con el mayor esplendor posible, la solemne procesión del Rosario en uno de los domingos de dicho mes. En la capital se organizará y partirá, como de antiguo viene haciéndose, del grandioso templo conventual de San Esteban en la tarde del domingo, día 5, y a ella debe concurrir todo el clero de la ciudad, para lo cual los señores Párrocos avisarán oportunamente a los sacerdotes adscriptos a sus respectivas feligresías.

Salamanca, 1.º de Septiembre de 1913.

CEFERINO ANDRÉS CALVO,
Vicario Capitular.

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

PREFECTURA DE ESTUDIOS

El curso académico de 1913 a 1914, se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 1.º de Octubre. Comenzará el acto por la misa de Espíritu Santo, que se celebrará a las diez y media de la mañana en la capilla doméstica; a continuación, en el salón general, leerá el discurso de apertura el doctor del Claustro de Derecho Canónico, D. Ildefonso Emiliano Vicente, profesor de Derecho Público eclesiástico, y recitada por los profesores del Centro la profesión de fe, el señor Canciller declarará abierto el curso.

La matrícula ordinaria estará abierta desde el 24 al 30 de los corrientes, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, y la extraordinaria durante todo el mes de Octubre de once a doce de la mañana. Por ésta se satisfarán derechos dobles, a no ser que los interesados justifiquen en debida forma haberles sido imposible matricularse durante el plazo ordinario.

Todos los alumnos internos ingresarán en el Seminario el día 30. Los ejercicios espirituales comenzarán el día que designe el M. I. Sr. Vicario Capitular. Los exámenes de ingre-

so se verificarán en los días 29 y 30, y los extraordinarios y de suficiencia el 30.

Los jóvenes que comiencen sus estudios presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: solicitud pidiendo el ingreso, partida de bautismo y confirmación y certificados de conducta y vacunación, expedido éste por el médico y aquél por el señor cura párroco.

Los procedentes de otros centros docentes habrán de acompañar a la solicitud certificación de estudios y de conducta, expedida ésta por el Superior del centro; y si fueran extradiocesanos, presentarán con la certificación de estudios letras testimoniales de sus respectivos Prelados.

Los grados académicos se conferirán durante el período señalado para la matrícula ordinaria.

Salamanca, 1.º de Septiembre de 1913.

Suprema S. Congregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

Sodalitates promovendis iuvandisque ecclesiasticis vocationibus constitutae spiritualibus gratiis ditantur

Adest profecto providentissimus Deus Ecclesiae suae sanctae, ut mittat opportuno tempore operarios in messem; non dedignatur autem, fideles suos persaepe missionis istiusmodi suscipere cooperatores. Auctor est nimirum piissimi consilii, quo multae exortae sunt per orbem Sodalitates, fovendis, tuendis, iuvandis ecclesiasticis vocationibus. Ex his nonnullae spirituales impetrarunt favores, de Summi Pontificis benignitate, aliae vero quibus gauderent implorarunt. Quia tamen communis est institutorum ratio, Emis. Patribus Inquisitoribus generalibus, quibus Ss. Indulgentiarum moderatio pertinet, in solitis comitiis habitis feria IV, die 28 Maii, anno 1913, aptior visa est communis omnibus elargitio. Et Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, cui in audientia diei 29 Maii eodem anno 1913, R. P. D. Adessori S. Officii impertita, de his facta est relatio, Emorum. Patrum voto adhaerens, concedere dignatus est, ut omnes et singulae Sodalitates

quibus praecipuus et immediatus est finis promovere ecclesiasticas vocationes iisque opportunis mediis opitulari, dummodo canonice a Rmis. Ordinariis sint erectae vel in posterum erigantur, sequentibus gaudeant Indulgentiis ac privilegio:

I. Indulgentia plenaria:

1) A quolibet christifideli lucranda, die ingressus in Sodalitatem, si confessus ac sacra synaxi refectus, ad mentem Summi Pontificis pias preces fundat;

2) In articulo mortis, a consociatis lucranda, si confessi ac sacra communione refecti, vel saltem contriti, Ssmum. Iesu nomen, ore, si potuerint, sin minus corde devote invocaverint, et mortem tamquam peccati stipendium de manu Domini patienter susceperint;

3) Diebus festis: Titularis respectivae Sodalitatis; Ss. Apostolorum natalitiis, iuxta decretum S. Congregationis Indulgentiarum, diei 18 Septembris 1862; in uno ex tribus singulorum Quatuor Temporum diebus, si consociati, confessi ac sacra synaxi refecti, aliquam ecclesiam vel publicum oratorium visitaverint, et ad mentem ibi Summi Pontificis oraverint.

II. Indulgentia centum dierum, pro quolibet pietatis vel caritatis opere, quod iuxta fines Sodalitatis peragatur a quocumque ex sodalibus.

Hae omnes et singulae Indulgentiae, excepta tamen plenaria in articulo mortis lucranda, animabus quoque in purgatorio degentibus applicari queunt.

III. Tandem idem Sanctissimus declaravit, Missas omnes quae in suffragium animarum sodalium defunctorum celebrantur, ita illis animabus suffragari, ac si in altari privilegiato celebratae fuissent.

Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.— M. CARD. RAMPOLLA.—L. ✠ S.—† D. *Archiep. Seleucien.*, Ads. S. O.

II

DECRETUM

Solvuntur dubia circa Ss. Numismata scapularibus sufficienda

Ad supremam hanc Congregationem sancti Officii sequentia exhibita sunt dubia pro opportuna solutione; nimirum: I. Utrum sacerdos pollens facultate Sca-

pularia imponendi, possit unico signo crucis pro unoquoque Scapulari benedicere publice omnia Ss. Numismata quae habent fideles in ecclesia vel in quodam conventu, quin haec Numismata videantur, nec in individuo cognoscantur? II. Utrum benedictio impertiri possit Ss. Numismatibus pro personis iam non adscriptis Scapularibus per impositionem, sed postea vel serius adscribendis; quae Numismata gauderent favoribus Scapularium, tempore quo personae erunt adscriptae per regularem impositionem? Vel estne necessarium, personas iam Scapularibus adscriptas esse, antequam Ss. Numismata pro ipsis efficaciter benedici possint? III. Utrum benedici possit Numismata multa, quae distribuenda sunt quibuscumque personis, quarum aliae Scapularibus adscriptae sunt, et aliae non adscriptae; et in hoc casu, Numismata, saltem personis iam Scapularibus adscriptis data, eruntne benedicta? Emi. ac Rmi. Patres una mecum Generales Inquisitores, in solito conventu habito feria IV, die 4 Iunii 1913, dixerunt: ad I, Affirmative; ad II, Affirmative ad primam partem, negative ad secundam; ad III, provisum in II.

Et Ssmus D. N. D. Pius div. prop. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori supremac huius Congregationis, feria V, die 5 eodem mense eodemque anno, impertita, Emorum. Patrum resolutiones benigne approbavit, et hoc decretum desuper expediri iussit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—L. ✠ S.—M. CARD. RAMPOLLA.—† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

III DECRETUM

S. Vicentii Ferreri preces ad sanctum vitae mortalis exitum a Deo implorandum indulgentia CCC dierum ditantur

Die 5 Iunii 1913

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, infra relatas preces, a S. Vicentio Ferreri compositas ad sanctum vitae mortalis exitum a Deo implorandum, corde saltem contrito, recitantes, Indulgentiam trecentorum dierum semel in die lucrari valeant, quam, si malint, anima-

bus etiam in Purgatorio degentibus applicare queant. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—M. CARD. RAMPOLLA.—L. ✠ S.—† D. Archiep. Seleucien, *Ads. S. O.*

PRECES

Miserere mei, Deus: et exaudi orationem meam (*Ps. IV, v. 1*).

Miserere mei, Domine, quoniam infirmus sum: sana me, Domine, quoniam conturbata sunt ossa mea (*Ps. VI, v. 2*).

Miserere mei. Domine: vide humilitatem meam de inimicis meis (*Ps. IX, v. 13*).

Miserere mei, Deus, quoniam tribulor: conturbatus est in ira oculus meus et venter meus (*Ps. XXX, v. 9*).

Miserere mei, Deus: secundum magnam misericordiam tuam (*Ps. L, v. 1*).

Miserere mei, Deus: quoniam conculcavit me homo: tota die impugnas tribulavit me (*Ps. LV, v. 1*).

Miserere mei, Deus, miserere mei: quoniam in te confidit anima mea (*Ps. LVI, v. 1*).

Miserere mei, Domine, quoniam ad te clamavi tota die: laetifica animam servi tui, quoniam ad te, Domine, animam meam levavi (*Ps. LXXXV, v. 3*).

Miserere nostri: quia multum repleti sumus despectione (*Ps. CXVII, v. 4*).

Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto: Sicut erat in principio, et nunc, et semper, et in saecula saeculorum. Amen.

OREMUS

Domine Iesu Christe, qui neminem vis perire, et cui numquam sine spe misericordiae supplicatur, nam tu dixisti ore sancto tuo et benedicto, *omnia quaecumque petieritis in nomine meo, fient vobis*; peto a te, Domine, propter nomen sanctum tuum, ut in articulo mortis meae des mihi integritatem sensus cum loquela, vehementem contritionem de peccatis meis, veram fidem, spem ordinatam, caritatem perfectam, ut tibi puro corde dicere valeam: In manus tuas, Domine, commendo spiritum meum; redemisti me, Deus veritatis, qui es benedictus in saecula saeculorum. Amen.

Sacra Congregatio Consistorialis

I

DECRETUM

De sacerdotibus ad munus deputati in gallia concurrentibus

Quum sub exitum huius anni finem accipiat in Galliis lex civilis quae vetat ecclesiasticos viros eligi ad munus Deputatorum in aula legislativa Reipublicae et ad alia similia officia, et idcirco sacerdotes in proximis futuris electionibus possint ad illa assequenda concurrere; quaesitum est a nonnullis locorum Ordinariis num adhuc vigeat dispositio a Ssmo. D. N. Pio Pp. X data per officium sacrae Congregationis a Negotiis ecclesiasticis extraordinariis die 2 Aprilis 1906, qua statutum est nulli sacerdoti licere sese candidatum sistere ad memorata munera absque consensu proprii Ordinarii ac Ordinarii loci ubi se candidatos sistere cupiunt.

Porro audito Consultorum voto et re mature considerata, sacra Congregatio Consistorialis respondendum censuit vigere memoratam praescriptionem pro omnibus cuiusvis ordinis et conditionis ecclesiasticis viris, etiam si forte antea munera praefata fuerint assecuti.

Ssmus. autem D. N. iussit hanc resolutionem publici iuris fieri, et ab eis ad quos spectat religiose servari.

Datum Romae e Secretaria eiusdem sacrae Congregationis, die 9 Maii, anni 1913.—C. CARD. DE LAI, *Secretarius*.—L. ✠ S.—Ioannes Baptista Rosa, *Substitutus*.

II

VERAPOLITANA

Dubia circa iuramentum antimodernisticum

Ordinarius Verapolitanus ad oras Malabaricas in Asia ultimis temporibus ad hanc sacram Congregationem Consistorialem sequentia dubia circa iuramentum antimodernisticum proposuit, nempe:

I. An Ordinarius in casu concedere possit sacer-

dotibus extradioecesanis latini ritus, a suis Ordinariis pro sua repectiva dioecesi iam adprobatis, facultatem audiendi confessiones sive pro una alterave vice sive ad aliquod plus minusve longum temporis spatium, quin cogatur abeisdeno excipere iusiurandum praescriptum in Motu Proprio *Sacrorum Antistitum* contra modernistarum errores.

II. An idem possit Ordinarius, si agatur de sacerdotibus ritus syromalabarici, qui, etiamsi in suo ritu adprobati fuerint ad confessiones, numquam tamen dictum iusiurandum praestiterunt.

Porro re mature considerata, Emi huius sacrae Congregationis Patres in plenario conventu diei 10 Aprilis 1913 ad proposita dubia responderunt; Ad I *affirmative*; ad II, *si agatur de facultate concedenda per modum actus transeuntis, affirmative; aliter, negative*.

Ssmus autem D. N. Papa in audientia diei 2 Maii 1913 resolutionem Emorum Patrum ratam habere et confirmare dignatus est publicique iuris fieri iussit.

Romae, ex aedibus sacrae Congregationis, Consistorialis, die 20 Iunii 1913.—C. CARD. DE LAI, *Secretarius*.—L. ✠ S. - Ioannes Baptista Rosa, *Subtitulos*.

Sacra Congregatio Indicis

I

DECRETUM

Feria II, die 16 Iunii 1913

Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a sanctissimo Domino nostro Pio Pp. X sanctaque Sede apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio apostolico Vaticano die 16 Iunii 1913, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

LUIGI RENZETTI, *Lotte umane; romanzo di vita russa*. Roma, 1911.

SEBASTIAN MERKLE, *Vergangenheit und Gegenwart der katholischtheologischen Fakultäten* ("Akademische Rundschau", Leipzig, oct. et nov. 1912).

L. LABERTONIERE, *Sur le chemin du catholicisme*. Paris, 1913.

— *Le témoignage des martyrs*. Ibid., 1912.

SSTÉPHEN COUBÉ, *Ames juives*. Paris, s. a.

M. D. PETRE, *Autobiography and life of George Tyrrell*. London, 1912

H. A. VAN DALSUM, *Er is geene tegenstelling tuschen de beginzelen van de franche Revolutie en die van het Evangelie*. 'S-Gravenhage, 1912.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus sanctissimo Domino Nostro Pio Pp. X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae, die 17 Iunii 1913. — FR. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus*. — L. ✠ S. — Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

II

Henricus Brémond Decreto huius S. Congregationis, quo liber ab eo conscriptus notatus et in Indicem librorum prohibitorum insertus est, laudabiliter se subiecit.

In quorum fidem, etc. — Thomas Esser, O. P., *Secretarius*.

Sacra Congregatio Rituum

I

DECRETUM

De precibus in fine missae recitandis

A nonnullis locorum Emis. Ordinariis sacrorum Rituum Congregationi sequens quaestio pro opportuna solutione, proposita fuit; nimirum:

An, attentis S. R. C. Decretis n. 3.697, Ordinis *Min.*

Capuccinorum, 7 Decembris 1888 ad III, de Missa Conventuali sine cantu, et n. 4.271 *Baionem.*, 8 Iunii 1911 ad II, de Missa votiva lecta S. Cordis Iesu, prima feria VI cuiusvis mensis, etiam aliqua similis Missa lecta, ex. gr. occasione primae communionis, aut communionis generalis, sacrae confirmationis vel ordinationis aut pro sponsis, haberi possit uti solemnis; eique applicari valeant praefata decreta quoad Preces in fine Missae, a Summo Pontifice praescriptas, omittendas.

Et Sacra Rituum Congregatio, audito Commissionis liturgicae suffragio, omnibus accurate perpensis ita rescribendum censuit: "*Affirmative*, si Missa cum aliqua solemnitate celebretur, vel Missam, quin celebrans ab altari recedat, immediate ac rite subsequatur aliqua sacra functio seu pium exercitium".

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 20 Iunii 1913. —L. ✠ S.—FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus.* — † PETRUS LA FONTAINE, Ep. Charyst., *Secretarius.*

II

DECRETUM

¶ Adprobationis novae editionis martyrologii romani

Praesentem Martyrologii Romani editionem Vaticanam, a sacra Rituum Congregatione revisam et recognitam, sanctissimus Dominus noster Pius Papa X suprema auctoritate Sua adprobavit atque typicam declaravit; statuitque, ut novae eiusdem Martyrologii editiones huic in omnibus sint conformes. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 23 Aprilis 1913.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus.*—L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien, *Secretarius.*

III

DECRETUM

De mutationibus in breviario romano faciendis ad normam constitutionis apostolicae «divino afflatu»

Per Decretum S. R. C. *Urbis et Orbis* die 23 Ianuarii 1912 iniunctum fuit, ut Breviariis et Missalibus Romanis iam editis et apud typographos adhuc existentibus adiiceretur fasciculus, iuxta prototypum vati-

canum adprobatus, cui titulus "Mutationes in Breviario et Missali Romano faciendae, etc.", ne utriusque textus liturgici exemplaria iam impressa inutilia evaderent. Quum vero sacra eadem Congregatio ceteras omnes mutationes, ad normam Constitutionis Apostolicae *Divino Afflatu* et Decretorum, tum Breviarium tum Missale Romanum concernentes una cum praedictis iam evulgatis, non solum ad modum appendicis, sed suis locis respective adiungendas et inserendas censuerit; interim, praehabito specialis Commissionis liturgicae suffragio, has mutationes, Breviarium tantum respicientes, distincte et ordinate dispositas atque collectas, sanctissimi Domini nostri Pii Papae X supremas sanctioni demisse subiecit. Sanctitas porro Sua, referente infrascripto Cardinali sacrae Rituum Congregationi Praefecto, easdem mutationes, prouti in novo exstant prototypo, ratas habere et adprobare dignata est, simulque mandavit, ut ipsae, in futuris Breviarii Romani editionibus suis respectivis locis aptatae, rite inserantur. Attamen eadem Sanctitas Sua benigne indulgit, ut Breviarii Romani editiones hucusque impressae adhuc acquiri et adhiberi licite valeant; dummodo utentes observent normas pro Horis canonicis persolvendis in Constitutione *Divino Afflatu* aliisque Apostolicae Sedis dispositionibus praescriptas. Contrariis non obstantibus quibuscunque.

Die 11 Iunii 1913.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., *Secretarius*.

IV

Sobre uso de bandas de música en el templo,

VALENCIA

Super postulato senatus Praesidis, vulgo *Alcalde*, Alcodiense civitatis, Valentinae Archidioeceseos, circa prorogationem Rescripti S. R. C. diei 19 Aprilis anni elapsi 1912, ut sonus instrumentorum aeris musicorum, vulgo *bandas musicales*, permitti valeat in Ecclesiis praedictae civitatis Alcodiense pro aliquibus missis privatis diebus 22, 23 et 24 Aprilis celebraturis, et traditione a maioribus accepta et occasione solemnis ac popularis festivitatis sancti Georgii Mart. et

Patroni loci. Sacra eadem Congregatio, audito etiam suffragio commissionis liturgicae, respondendum censuit: *ad mentem*. Die 18 Aprilis 1913.

PHILIPPUS CARD. DI FAVA, *Substitutus*.

Mens autem est: ut abusus contra *Motu Proprio* de Musica sacra, diei 22 Novembris 1903 (núm. 4121), prudenter eliminentur et Rdmus. Archiepiscopus seu Ordinarius Valentinus interim curet ac provideat ut casus expressus consonet articulis n. 20, et 21 cap. VI de organo et musicis instrumentis praedicti *Motu Proprio*.

COMISSIO PONTIFICIA DE RE BIBLICA

I

DE AUCTORE, DE TEMPORE COMPOSITIONIS ET DE HISTORICA VERITATE LIBRI ACTUUM APOSTOLORUM

Propositis sequentibus dubiis Pontificia Commissio de Re Biblica ita respondendum decrevit:

I. Utrum perspecta potissimum Ecclesiae universae traditione usque ad primaevoecclesiasticos scriptores assurgente, attentisque internis rationibus libri Actuum sive in se sive in sua ad tertium Evangelium relatione considerati et praesertim mutua utriusque prologi affinitate et connexione *Luc.*, I. 1 4; *Act.*, I. 1-2), uti certum tenendum sit volumen, quod titulo Actuum Apostolorum, seu *Πράξεις Ἀποστόλων*, praenotatur, Lucam evangelistam habere auctorem?

R. Affirmative.

II. Utrum criticis rationibus, desumptis tum ex lingua et stylo, tum ex enarrandi modo, tum ex unitate scopi et doctrinae, demonstrari possit librum Actuum Apostolorum uni dumtaxat auctori tribui debere; ac proinde eam recentiorum scriptorum sententiam, quae tenet Lucam non esse libri auctorem unicum, sed diversos esse agnoscendos eiusdem libri auctores, quovis fundamento esse destitutam?

R. Affirmative ad utramque partem.

III. Utrum, in specie, pericopae in Actis conspicuae, in quibus, abrupto usu tertiae personae, inducitur prima pluralis (*Virstücke*), unitatem compositionis et authenticitatem infirmet; vel potius historice et philologice consideratae eam confirmare dicendae sint?

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

IV. Utrum, ex eo quod liber ipse, vix mentione facta biennii primae romanae Pauli captivitatis, abrupte clauditur, inferri liceat auctorem volumen alterum deperditum conscripsisse, aut conscribere intendisse, ac proinde tempus compositionis libri Actuum longe possit post eandem captivitatem differri; vel potius iure et merito retinendum sit Lucam sub finem primae captivitatis romanae apostoli Pauli librum absolvisse?

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

V. Utrum, si simul considerentur tum frequens ac facile commercium quod procul dubio habuit Lucas cum primis et praecipuis ecclesiae Palaestiniensis fundatoribus nec non cum Paulo gentium Apostolo, cuius et in evangelica praedicatione adiutor et in itineribus comes fuit; tum solita eius industria et diligentia in exquirendis testibus rebusque suis oculis observandis; tum denique plerumque evidens et mirabilis consensus libri Actuum cum ipsis Pauli epistolis et cum sincerioribus historiae monumentis; certo teneri debeat Lucam fontes omni fide dignos prae manibus habuisse eosque accurate, probe et fideliter adhibuisse: adeo ut plenam auctoritatem historicam sibi iure vindicet?

R. Affirmative.

VI. Utrum difficultates quae passim obiici solent tum ex factis supernaturalibus a Luca narratis; tum ex relatione quorundam sermonum, qui, cum sint compendiose traditi, censentur conficti et circumstantiis adaptati; tum ex nonnullis locis ab historia sive profana sive biblica apparenter saltem dissentientibus; tum demum ex narrationibus quibusdam, quae sive cum ipso Actuum auctore sive cum aliis auctoribus sacris pugnare videntur; tales sint ut auctori-

tem Actuum historicam indubium revocare vel saltem aliquomodo minuere possint?

R. Negative.

II

DE AUCTORE, DE INTEGRITATE ET DE COMPOSITIONIS TEMPORE
EPISTOLARUM PASTORALIUM PAULI APOSTOLI

*Propositis pariter sequentibus dubiis Pontificia
Comissio de Re Biblica ita respondendum decrevit.*

I. Utrum prae oculis habita Ecclesiae traditione inde a primordiis universaliter firmiterque perseverante, prout multimodis ecclesiastica monumenta vetusta testantur, teneri certo debeat epistolas quae pastorales dicuntur, nempe ad Timotheum utramque et aliam ad Titum, non obstante quorumdam haereticorum ausu, qui eas, utpote suo dogmati contrarias, de numero paulinarum epistolarum, nulla reddita causa, eraserunt, ab ipso apostolo Paulo fuisse conscriptas et inter genuinas et canonicas perpetuo recensitas?

R. Affirmative.

II. Utrum hypothesis sic dicta fragmentaria, a quibusdam recentioribus criticis invecta et varie proposita, qui, nulla ceteroquin probabili ratione, immo inter se pugnantes, contendunt epistolas pastorales posteriori tempore ex fragmentis epistolarum sive ex epistolis paulinis deperditis ab ignotis auctoribus fuisse contextas et notabiliter auctas, perspicuo et firmissimo traditionis testimonio aliquod vel leve praefudicium inferre possit?

R. Negative.

III. Utrum difficultates quae multifariam obiici solent sive ex stylo et lingua auctoris, sive ex erroribus praesertim Gnosticorum, qui uti iam tunc serpentes describuntur, sive ex statu ecclesiasticae hierarchiae, quae iam evoluta supponitur, aliaeque huiuscemodi in contrarium rationes, sententiam quae genuinitatem epistolarum pastoralium ratam certamque habet, quomodolibet infirmet?

R. Negative.

IV. Utrum, cum non minus ex historicis rationibus quam ex ecclesiastica traditione, Ss. Patrum orientalium et occidentalium testimoniis consona, necnon ex

indiciis ipsis quae tum ex abrupta conclusione libri Actuum tum ex paulinis epistolis Romae conscriptis, et praesertim ex secunda ad Timotheum facile eruuntur, uti certa haberi debeat sententia de duplici romana captivitate apostoli Pauli; tuto affirmari possit epistolas pastorales conscriptas esse in illo temporis spatio quod intercedit inter liberationem a prima captivitate et mortem Apostoli?

R. Affirmative.

Die autem 12 Iunii anni 1913, in audientia infrascripto Rmo. Consultori ab Actis benigne concessa, Ssmus. Dominus noster Pius Papa X praedicta responsa rata habuit ac publici iuris fieri mandavit.

Romae, die 12 Iunii 1913.

LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B.,

Consultor ab Actis.

L. ✠ S.

CARTA INTERESANTE

El Emmo. Cardenal Merry del Val ha dirigido, por encargo de Su Santidad Pío X, la siguiente carta al Conde Maximiliano Zara, Presidente de la Sociedad de San Pablo de Roma.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE:

El recuento general de los libros distribuidos desde 1875 a 1911 por la Sociedad de San Pablo para la difusión de la Prensa católica, demuestra hasta la evidencia cuán bien ha entendido esa óptima Sociedad el deber que tiene todo católico de oponer las buenas a las malas publicaciones, y con cuánto empeño ha trabajado para cumplir ese deber.

Singular complacencia y motivo de consuelo recibe Su Santidad contemplando el bien que tantas buenas lecturas, tan profusamente difundidas, han podido hacer en las inteligencias y en los corazones de sus lectores.

La preponderancia que sobre la buena Prensa tie-

ne la mala, preponderancia que, especialmente en nuestros días, ningún corazón recto puede no deplorar amargamente; la negligencia y la inercia de los buenos frente a la gran actividad que en este campo despliegan desgraciadamente los malos, hacen ver con dolor cuánta verdad es que los hijos de las tinieblas son más prudentes que los hijos de la luz. ¡Ah! ¡Cómo apena esto el corazón de Su Santidad, y cuán tristes preocupaciones hace pesar sobre su ánimo!

Aprovechando esta ocasión, el Augusto Pontífice, al mismo tiempo que me encargaba expresar a V. S. y a todos los miembros de esa benemérita Sociedad su paternal satisfacción por el bien que hasta aquí han logrado, y por el que en adelante se proponen lograr, manifestaba sus deseos de que por este mismo medio se procurase tener más viva en los católicos la conciencia de este altísimo deber, y hacer comprender a todos que, cerrar los ojos ante los estragos y ruina que en tanto número de almas causa diariamente la prensa impía, no es para estar tranquilos delante de Dios los que en El creen y protestan amarlos sinceramente.

Al comunicarle la Bendición Apostólica que el Santo Padre envía de todo corazón a V. S. y a todos los miembros de la Sociedad que con tanto acierto V. S. dirige, aprovecha la ocasión para reiterarle su sincera estima.

De V. S. afectísimo.

R. CARD. MERRY DEL VAL.

COFRADIA DE LEGIONARIOS DE LA BUENA PRENSA

S. C. C. *Ex Audientia*, 25 Febrero.—El R. P. Due-so, C. M. F., dirigió a Su Santidad las siguientes preeces:

“Beatissime Pater:

Director Piae Associationis seu confraternitatis in Ditione Hispanica erectae sub titulo (sociorum) *Legio-*

nariorum Boni Praeli, ad Pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit:

Praefata Associatio erecta est duobus abhinc anni ad fovendum in Hispania catholicum Praelum et orationibus et eleemosynis. Magno plausu a fidelibus et recepta et adscripti numerantur jam 60 millia in universa Hispania. Episcopi hispani Associationem ipsam summis laudibus extulerunt, quos inter Episcopus Matriti, ubi residet consilium directivum universae Associationis, illam cum suis statutis approbavit, ac similiter approbavit et commendavit Cardinalis Toletanus Primas Hispaniae a Summo Pontifice constitutus supremus moderator actionis socialis in Hispania.

Quo vero magis firma et stabilis hujusmodi Associatio reddatur ac magis excitentur animi fidelium ad nomen et auxilium praestandum huic tam utili Associationi, praefatus Director Sanctitatem vestram enixe rogat ut dictam Associationem approbare apostolica auctoritate dignetur.

La S. C. del Concilio ha contestado:

Ex Audientia Ssmi diei 25 Februarii 1913. S. Congregatio Concilii, attentis expositis, attentisque praesertim litteris Emi. Cardinalis Primatis Hispaniarum et Episcopi Matritensis, finem seu scopum enuntiatae Associationis amplissime laudandum et commendandum esse censuit, prout praesentis rescripti tenore benigne, sic annuente SS. D. N. Pio Pp. X, laudat atque commendat. — C. CARD. GENNARI, *Praef.* — O. Giorgi, *Secret.* — 5 Marzo 1913.

COLLATIO MORALIS MENSE SEPTEMBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum malus sacerdos Eucharistiam consecrare possit? S. Thom., 3^a p., q. LXXXII, a. 5.

CASUS CONSCIENTIAE

Clericos interesse in circo, nostratum more, tauris agitandis, vulnerandis et occidendis; in theatris, fabu-

lis agendis, lubricis interdum et amatoriiis, quanvis se iis non animo frui, sed vel modis, quibus illae ornantur, musicis, vel genere dicendi, nunc adstricto, nunc soluto, quandoque concinno, protestentur; per vias plateasque civitatis discurrere tumidos fumantes ex nicothina parata herba, iis, qui praesunt, quam maxime displicere, ignorat nemo. Sed sat dicam displicere? Legibus et institutis dioecesanis satis superque cautum est, ne clerici iis, quae supra memoravi, indulgeant.

Attamen sunt sacerdotes, ceteroquin optime morati, quibus, nescio quo fato, et decus sacerdotii, et superioribus obedientia et quod fideles patiuntur scandalum, non admodum valere videntur.

Sitne improbanda, imo carpenda eorum agendi ratio, an non, qua tua es prudentia, iudices, oro.

SENTENCIA

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE TOMIÑO A 25 DE ABRIL DE 1913 Y CONFIRMADA POR D. FELIPE FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE QUIRÓS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TUY, A 9 DE JUNIO DE 1913, ACERCA DE RECLAMACIÓN DE DERECHOS DE ESTOLA Y PIE DE ALTAR.

En la Villa de Tomiño a veinticinco de Abril de mil novecientos trece: Vistos por el Tribunal municipal de este término compuesto de los Sres D. Benito Peleitero García, Juez; D. José Seves Fernández y D. Ramón Rodríguez Alonso, adjuntos, estos autos de juicio verbal civil promovidos por el Sr. don Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, contra Anunciada Fernández sin segundo, viuda, labradora, mayor de edad y de la propia Parroquia, por sí y en representación de sus hijos menores Romana y Francisco Antonio Pereira Fernández, fundado en los derechos de estola y pie de altar, honorarios y demás que se reclaman por razón de los funerales de Agustín Alberto Pereira Méndez, esposo y padre, respectivamente, de los demandados.

Resultando: que D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, presentó demanda ante este Tribu-

nal contra Anunciada Fernández sin segundo, sobre reclamación de trescientos diez reales, o sean setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos como derechos de estola y pie de altar y más honorarios por los funerales de Agustín Alberto Pereira Méndez, de quien es viuda la demandada.

Resultando: que convocadas las partes y Sres. Adjuntos de turno al correspondiente juicio, tuvo lugar su celebración, previos señalamientos, en los que el demandante reprodujo su demanda con las adiciones correspondientes, oponiéndose a ella la demandada, contestándole que está dispuesta a satisfacer al demandante los derechos que le correspondan legítimamente por la conducción del cadáver del que fué su esposo Agustín Alberto Pereira Méndez al cementerio parroquial.

Resultando: que recibido el asunto a prueba y a solicitud del demandante, se propuso por éste y practicó la de confesión judicial de la demandada, documental y la testifical, según consta de autos; habiéndose recibido también la propuesta por la demandada.

Resultando: que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que el demandante, fundado en las leyes vigentes y que menciona en la ampliación de la papeleta de demanda, demostró clara y evidentemente el derecho que le asiste en esta clase de reclamaciones.

Considerando: Que estos derechos de estola y pie de altar, según previene el Código, no se devengan por razón de asistencia, sino por razón de jurisdicción, donde se sigue que son debidos al Párroco, asista o no al funeral; y aun cuando los feligreses sean enterrados y funerados fuera de su Parroquia, tendrá aquél derecho a percibir la cuarta funeraria.

Considerando: Que el pago de funerales forma parte de los derechos parroquiales denominados de estola y pie de altar, los cuales están en observancia por el Concordato vigente, y muchas otras disposiciones vigentes, entre ellas la Real orden de 13 de Julio de 1872, que declara procedente su pago, siendo por lo tanto injusta la oposición de la demandada a

satisfacerlos, y más aún habiéndose probado por el demandante que los funerales se celebraron por disposición de la demandada; y, a mayor abundamiento, por la certificación presentada y que está unida a los autos, se le reconocen los expresados derechos al demandante.

Considerando: Que aun en el supuesto que los sufragios se hubiesen celebrado sin determinarlos la demandada, no sería obstáculo para declarar procedente su pago, teniendo en cuenta que los derechos de estola y pie de altar se fundan en el que asiste a los Ministros de la Religión Católica, Apostólica, Romana, a percibir lo necesario para su sustentación, y es la obligación de los fieles sustentarles según el axioma canónico de que “el que sirve al altar tiene que vivir del altar”, y además el Concordato de 1851 deja subsistentes en su artículo 33 párrafo 4.º los derechos de estola y pie de altar.

Considerando: Que así entendió esta doctrina la Real orden de 26 de Septiembre de 1856, interpretativa del Concordato de 1851, y la Real orden de 3 de Enero de 1854, en la cual literalmente se consigna que “las prestaciones que con el nombre de oblatas y derechos de estola y pie de altar vienen cobrándose por los Párrocos en virtud de costumbre sancionada por el Derecho, si bien hubo épocas en que fueron voluntarias, es indudable que hace muchos años hicieron obligatorias; y que declaradas obligatorias en la época de Inocencio III estas ofrendas y conservadas en todos los países católicos, con más o menos variaciones, por larga serie de años, no sólo se las conservó entre nosotros expresamente en el artículo 33 del Concordato, ley vigente en la materia, sino que con arreglo a esta base se procedió siempre en España durante las reformas llevadas a cabo en el período que atravesamos; atendiendo, por último, a que en la Ley de 24 de Julio de 1837, anterior al mencionado Concordato, como en la Real orden de 3 de Enero de 1854, las oblatas, nombre con que también se conoce estos derechos de estola y pie de altar, han figurado siempre como elemento y dotación del Clero y por lo tanto como de prestación obligatoria.

Considerando: Que aunque el difunto Agustín Al-

berto Pereira Méndez, no hubiese dejado bienes (circunstancia que la demandada no pudo demostrar) no sería obstáculo para que su viuda e hijos satisficieran la cantidad reclamada por el demandante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1894 del Código civil vigente, el cual, según todas las reglas de la hermenéutica legal, debe interpretarse literalmente, por cuanto de tal interpretación no se sigue absurdo alguno.

Considerando: que el demandado temerario debe ser condenado con costas.

El Tribunal, por unanimidad, Falla: Que debía condenar y condena a la demandada Anunciada Fernández, sin segundo, a que, dentro del plazo de quinto día y después que la presente cause ejecutoria, pague al demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, los trescientos diez reales que le reclama, y además las costas de estas actuaciones — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Benito Peleteiro* — *José Seves*. — *Ramón Rodríguez*.

En la ciudad de Tuy a nueve de Junio de mil novecientos trece: El Sr. Juez de primera instancia y su partido, D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós; visto en grado de apelación el juicio verbal civil procedente del Tribunal municipal de Tomiño, entre partes de la una como demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Abad párroco de Pinzás, y de la otra como demandada Anunciada Fernández sin segundo, viuda, labradora, mayor de edad y de la propia Parroquia, por sí y en representación de sus hijos menores Ramona y Francisco Antonio Pereira Méndez, sobre pago de pesetas y. — Aceptando los resultados de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Tomiño en 25 de Abril del corriente.

Resultando: Que interpuesta apelación por la demandada y admitida en ambos efectos se remitieron los autos a este Juzgado por el que se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar en el seis del corriente, en la que aquéllos de palabra, reprodujeron sus pretensiones en todos sus extremos.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Aceptando igualmente todos los considerandos y citas legales de la sentencia apelada.

Considerando: Que procediendo como procede confirmar en todas sus partes la sentencia del inferior, las costas de esta segunda instancia se entienden impuestas por la ley al apelante.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada debía de condenar y condenaba a la demandada Anunciada Fernández, por sí y en representación que ostenta, a que dentro del plazo del quinto día pague al demandante D. Dalmiro Cambeses Adán, Párroco de Pinzás, los trescientos diez reales reclamados, con las costas de ambas instancias. Reintégrese el papel invertido y devuélvanse los autos al inferior dentro del segundo día, con testimonio de la presente para su ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Felipe Fernández de Quirós*.—Es copia.

CRUZADA DE LA MODESTIA CRISTIANA

Esta hermosa obra, iniciada y acogida por las Hijas de María, tiene el apoyo entero de las Congregaciones Marianas y merece los elogios ya de todos los católicos que ven con simpatía y aplauden los trabajos y el apostolado que se ejercita contra la fiebre invasora dominante de la indecorosa moda femenina; y aun cuando van siendo ya muy consoladores para la moralidad y muy halagüenos los resultados obtenidos, no serán todo lo eficaces, dice el *Emmo. Sr. Cardenal Primado*, hasta tanto que no se publique un periódico de modas que, estando a la altura de las revistas extranjeras, esté redactado con espíritu cristiano y contenga profusión de figurines sí, pero de conformidad con los cánones de elegancia y moralidad y sea el órgano oficial de la *Cruzada de la Modestia*

Cristiana, se publique en Madrid y sea propagado por toda España, sirviendo de orientación completa, provechosa y práctica a las señoras.

ENTUSIASMO Y APOYO

El entusiasmo con que es acogida la idea por los Prelados, Instituciones religiosas, Centros católicos, Hijas de María S. C. y demás Congregaciones Marianas es grande y espontáneo. ¡Es tan hermosa y necesaria ponerla en práctica, que no dudamos del éxito que tan pronto como se necesita ha de obtenerse!

¿DÓNDE IRÍAMOS A PARAR?

El Sr. Obispo de Jaca ha dicho:

“Las modas en los vestidos de las mujeres no son por sí mismas reprecensibles. Nadie tiene derecho a coartar su libertad, contenida cual todas las libertades dentro de los justos límites, de inventar nuevas modas de vestirse. Cabe en la elección del traje, por las mujeres, *virtud, progreso, elegancia, perfección*. Es justo que améis el Arte, es justo que os embellezcáis... La Moda será laudable cuando os haga más sanas y morales, más económicas y discretas. Las modas pueden ser buenas, y buenas pueden ser las Revistas que de ellas se ocupen. Las actuales son malas casi todas: no es ya la variedad, frivolidad y coquetería lo que provocan, sino la impureza más descarada, añadiendo a la desvergüenza en los vestidos, o por mejor decir en los desnudos, la impudicia de narraciones escandalosas y de folletines obscenos.

En las que a tal grado no llega la desenvoltura, respírase un ambiente de paganismo, una atmósfera tan diferente del buen olor de Cristo, que los hace en verdad muy poco recomendables.

En presencia de tales males y de mayores peligros, ¿cuál ha de seguir siendo la conducta de los verdaderos católicos, de los que sienten celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas? ¿Cruzarse de brazos? ¿Predicar y escribir contra los excesos y abuso de las modas como se viene haciendo? Es digno y piadoso sí, pero casi siempre resulta sermón perdido;

pues a pesar de cuanto se ha hablado y escrito contra esas revistas y sus inmorales grabados, cada día se las ve más fuertes y vigorosas.

¿Por dónde comenzamos? Es imprescindible, indispensable, un periódico de modas que gráficamente indique la orientación de la gran moda, exquisita y elegante, comparándolas con las creaciones de artistas poco escrupulosos..,

SERÍA UN HERMOSO PERIÓDICO

Cruzada de la Modestia Cristiana, órgano oficial de modas femeninas recomendado por el Emmo. señor Cardenal Primado. Para proceder a su publicación tenemos concedidas las autorizaciones debidas, con muchos elogios ante la valiente decisión de acometer la empresa, completando esta gran obra a la mayor gloria de Dios; se editará preciosamente, con magníficas cubiertas, excelente papel satinado, conteniendo profusión de figurines, fotograbados, informaciones y orientaciones prácticas y beneficiosas, texto ameno, colaborando en él eminentes hombres y mujeres de gusto exquisito, que prestarán su concurso con sus excelentes trabajos y nombre. Se publicará un número mensual, y a pesar de su lujosa impresión costará 10 pesetas la suscripción por un año.

DEBIERA SER FACILÍSIMO

encontrar el dinero necesario entre los ricos para poder hacer un periódico más hermoso de lo que pensamos, puesto que será el primero que viene a luchar, con la hermosa bandera desplegada, contra el mal gusto y formas de modas indecorosas fomentadas por la masonería. De hacer buena prensa se trata; es obra hermosísima, pero este primer periódico de su género, ¿no será por ventura el más elemental y necesario para las buenas costumbres de indumentaria social? Para fundar periódicos que no debieran circular, que son abominables, que deben desaparecer, se ha encontrado dinero por millones, se han hecho *trust*; para éste no se necesitan; sólo algunos miles de pesetas, elementos que pueden constituirse sin agobiara nadie,

por medio de acciones de 25 pesetas, religiosamente reintegrables por medio de amortizaciones anuales, y también muchas suscripciones. Para ello todos los católicos deberán ser propagandistas, para conseguir las de todos aquellos que no tuvieran conocimiento del proyecto; es urgente comenzar, para llegar a alcanzar las glorias de los buenos con sus grandes obras.

POR BUEN CAMINO

Las suscripciones que se van recibiendo, y sus importes, vienen con exceso del precio de suscripción en concepto de donativo. Dios se lo pague.

PARA TERMINAR

Debemos editar el periódico y publicar el primer número en el mes próximo de Septiembre, por ser la época oportuna para hacerlo con los figurines y modas para el otoño; el tiempo vuela, y por ello encarecemos el inmediato envío de las suscripciones, importe de las mismas o donativos a cualquiera de las siguientes direcciones:

Director de *El Iris de Paz*, Obra de la Buena Prensa, Buen Suceso, 18.

Damas Catequistas.

Hijas de María, Sagrado Corazón, Caballero de Gracia, 38.

POR LA RELIGION Y POR LA PATRIA

Dos años de labor del Comité de Defensa Social de Barcelona

Con estos títulos se ha publicado la Memoria leída en la última Junta General de aquella entidad. Ha sido tan grande e intensa su labor en los dos años que comprende, que se hace difícil resumir la Memoria, que es ya un abreviado compendio de la vida social en dicho período de tiempo. Aunque todos los actos de la Sociedad guardan entre sí la unidad que corres-

ponde al criterio con que el Comité aprecia todas las cuestiones, se clasifican los trabajos en tres órdenes, según respondan directamente a la defensa de los intereses religiosos, morales y sociales.

Defensa de los intereses religiosos

A la misma se refieren, entre otras obras que por falta de espacio no podemos enumerar, la de las funciones votivas y patronales que cumpliendo antiguos votos de la ciudad costeó el Ayuntamiento hasta el año 1904 en que una mayoría sectaria se negó a satisfacer su importe, desde cuya fecha ha venido subvencionándolas el Comité. Al mismo interés religioso sirve también la Sección Jurídica, ejercitando gratuitamente las acciones legales procedentes para obtener las rectificaciones de hechos inexactos y denigrantes tantas veces atribuidos a religiosos y eclesiásticos, y en su caso el castigo de la injuria y de la calumnia. El proceso motivado por las falsas imputaciones a las Religiosas del Asilo de Santa Isabel de Gracia, los juicios de faltas por ofensas a los sentimientos religiosos en viáticos y entierros, los numerosos mítines contra la política antirreligiosa del Gobierno coronados con la información parlamentaria sobre el proyecto de ley de Asociaciones, a la que el Comité llevó a cuatro distinguidos oradores, el Mensaje a S. M. el Rey contra las orientaciones antirreligiosas del Gobierno, el estudio hecho acerca del nuevo impuesto de los bienes sobre las personas jurídicas y el ofrecimiento a las Comunidades religiosas perjudicadas por la revolución de Julio de 1909, son actos positivos que acreditan la constancia y laboriosidad de aquella Sección Jurídica en el cumplimiento de sus fines.

Por la pública moralidad

Bajo este epígrafe se agrupan en la Memoria los actos dedicados a combatir las escuelas laicas, en muchas de las cuales la Religión resultó ser tan desconocida como la Moralidad y contra las que se inició con el mitin del Tívoli de 23 de Enero de 1910 una gran campaña nacional; los trabajos de la Sección de

Prensa y Artes Gráficas principalmente encaminados a perseguir la pornografía; la conferencia sobre la corrupción en Barcelona dada en el Comité, la intervención de esta entidad en la Asamblea convocada por la Academia de Higiene de Cataluña para discutir el proyecto de bases de un reglamento de la prostitución y el grandioso mitin de saneamiento social celebrado en el Teatro Principal el día 21 de Mayo de 1911 que recogió la protesta de los mejores elementos de la ciudad contra una desidia pocas veces vista ante las manifestaciones del vicio gubernamental.

Intereses sociales

Con esta denominación se comprenden no sólo los meramentos sociales, sino también los de la política en cuyo terreno la aspiración del Comité puede resumirse en el deseo de facilitar a todos los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes electorales y el de intervenir en las elecciones apoyando a los candidatos que mejor han de defender los altos intereses sociales. Así se demuestra con la actuación de esta entidad en Barcelona y fuera de ella en todas las elecciones efectuadas durante el tiempo que comprende la Memoria.

Interés social es también el de la enseñanza cultivada en la Sección de su nombre y fomentada en interesantes conferencias y actos de mayor solemnidad como el dedicado al insigne Balmes el 6 de Noviembre de 1910 que fué el primer homenaje de Barcelona al gran pensador con motivo del centenario de su nacimiento. Tampoco ha sido extraño el Comité al gran número de inscripciones logrado en la Asamblea Oficial de Enseñanza convocada en Madrid con fines que sus iniciadores juzgaron que no habían de conseguir ante las mayorías católicas que ellos vieron formarse.

La Sección de cuestiones sociales estudiando y procurando alivio a necesidades y vicios tan graves como la mendicidad, la blasfemia y el alcoholismo, y la de Intereses Generales Económicos ocupándose en los asuntos que comprende su denominación, demostrarán que no hay interés alguno legítimo, así en el orden moral como en el material, que no sea objeto de

atención por parte del Comité, que no limita su acción al orden especulativo, sino que impugna o defiende las soluciones que se ofrecen según las estime contrarias o favorables a la justicia y a la pública conveniencia.

Trata finalmente la Memoria de la Federación de los Centros de Defensa Social, Ligas Católicas y entidades similares constituida en la Asamblea celebrada en Madrid en Diciembre de 1910, de las nuevas delegaciones de la Defensa Social creadas en Cataluña, alta y baja de socios y trabajos de secretaría y termina haciéndose cargo de las calurosas adhesiones que despierta la acción del Comité en los unos y del odio que inspira a los enemigos del orden social que en sus mítines y periódicos lo hacen diariamente blanco de sus más apasionados ataques, justificando así una vez más con su encono la eficacia de su acción en defensa de la Religión y de la Patria.

ASAMBLEA EUCARISTICA EN VITIGUDINO (1)

Con gran entusiasmo y fervor se ha celebrado en Vitigudino en los días 29 y 30 de Agosto la anunciada Asamblea, a la que acudieron muchísimos católicos de los arciprestazgos de la Ribera, Villarino y el Abadengo, presididos por sus respectivos Párrocos.

Se celebró la apertura en el templo parroquial de Vitigudino, formando la presidencia el Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo con la junta diocesana, formada por los M. I. Sres. Vicario Capitular, Maestrescuela, Magistral y García Boíza, Canónigos de Salamanca; las autoridades y la junta parroquial, compuesta de los Sres. Párrocos de Vitigudino, Villar de Peralonso, Buenamadre, Encinasola de los Comendadores, Peralejos de Abajo y Yecla.

Previo el cántico del *Veni Creator*, ocupó la tri-

Encontrándose en prensa el presente número del BOLETÍN, nos vemos obligados a reseñar muy brevemente estos hermosos actos. (N. de la R.)

buna el Secretario general D. Francisco Polo, quien leyó una bien escrita *Memoria* dando cuenta de las adhesiones recibidas, entre las cuales figuran las de nuestros insignes paisanos los Emmos. Cardenales de Santiago y Sevilla y el Ilmo. Sr. Obispo de Lérida, y se leyó un rescripto de la Santa Sede, en el cual Su Santidad se había dignado conceder indulgencia plenaria.

A continuación el M. I. Sr. D. José de la Mano, Cónigo de esta Catedral, pronunció una elocuente oración, exponiendo con gran entusiasmo lo que era la Asamblea y a qué habían acudido a ella tantas almas adoradoras de Cristo Sacramentado. Terminando el acto con el canto del *Himno eucarístico* de la Asamblea, letra de nuestro Magistral y música del maestro Goyenechea.

Por la tarde se celebraron funciones eucarísticas en las iglesias de religiosas Agustinas, colegio del Pilar y Asilo de San Ignacio, predicando fervorosos sermones el carmelita P. Teófilo, el profesor del Seminario D. Fernando Peña y el teniente párroco de Aldeadávila D. Angel Moro, dando la bendición con el Santísimo los señores Capitulares de esta Catedral.

A las cinco y media, en la Plaza de la Constitución, después de un fogoso discurso del diputado provincial Sr. Sánchez y Sánchez, tuvo lugar la representación del Auto Sacramental titulado *La Siega*, debido a la áurea pluma del creador del Teatro Nacional el inmortal Lope de Vega. Con sumo gusto rendimos justos elogios para los que con maestría y propiedad asombrosas representaron tan hermoso Auto.

A las diez de la noche dió comienzo la vela, en la que tomaron parte, además de los señores sacerdotes, los adoradores de Salamanca y Vitigudino. El templo se llenó por completo de fieles y ante ellos el fervoroso y popular jesuíta P. Federico González, nuestro paisano muy querido, a pesar de encontrarse enfermo, sacando fuerzas de flaqueza, arrebató a los fieles con su palabra cálida y sincera, encendiendo al auditorio en amor hacia nuestro Rey en el Sagrario.

A las cuatro de la mañana comenzaron las misas de comunión, que no se interrumpieron hasta las diez y en todas ellas las comuniones fueron muy numero-

sas, de tal manera, que según cálculo muy aproximado, ascendieron éstas a unas ocho mil. A las siete y media y en la Plaza de la Constitución, dijo la santa misa y distribuyó la sagrada comunión a los niños el M. I. Sr. Vicario Capitular y dijo una fervorosa plática el Magistral de León D. Clodoaldo Velasco.

A las diez se celebró solemne misa Pontifical por el Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo, asistido por los Capitulares salmantinos. En ella se cantó con gran afinación y a toda orquesta, una misa de Perosi, bajo la dirección del ya mencionado Sr. Goyenechea. El sermón que pronunció el hijo de Vitigudino y celoso Teniente párroco de la Purísima de esta capital, señor Sánchez Jiménez, mereció grandes elogios.

Inmediatamente después de la misa, se organizó la procesión, que resultó imponente, conmovedora. Engalanadas todas las calles, fueron éstas recorridas por millares de católicos que, en ordenados grupos, acompañaban a Cristo Sacramentado, llevado en hermosa y triunfal carroza. Iba de Preste el citado Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo, asistido de los señores Capitulares Maestrescuela y Doctoral. Y en la presidencia el Sr. Gobernador de la provincia que ha honrado todos estos actos con su presencia y las autoridades de la villa. En la procesión han figurado las insignias de más de cuarentas parroquias con sus párrocos y cofradías. Siendo indescriptibles las manifestaciones de entusiasmo que se exteriorizaron al paso de la procesión y principalmente después de la solemne bendición con el Santísimo.

Las secciones, que eran cinco, se reunieron en las diferentes escuelas, a las tres de la tarde y siete de la noche. Fueron presididas por Capitulares de esta Catedral. Las distintas ponencias fueron desempeñadas por individuos del Clero secular y regular; asistieron muchos asambleístas, siendo las discusiones muy animadas. Entre grandes aplausos se aprobaron varias conclusiones, prácticas en verdad.

A las tres de la tarde del día 30, se celebró en la plaza la sesión de Clausura, bajo la misma presidencia, dando comienzo al acto con la lectura de un telegrama del Cardenal Secretario de Estado, por el cual Su Santidad se había dignado conceder a todos los

asambleistas la Bendición Apostólica, resonando un clamoroso y entusiasta ¡viva el Romano Pontífice! de la apiñada multitud que llenaba la ancha plaza.

Leídas las conclusiones por el Secretario general, ocupó la tribuna el M. I. Sr. D. Nicolás Pereira, alma y vida de la Asamblea, leyendo un bellissimo trabajo ponderando la unión de los hombres en torno de la Eucaristía. Grandes y atronadores aplausos coronaron las frases del insigne hijo de Vitigudino, nuestro muy querido Magistral.

El infatigable Párroco-arcipreste de Vitigudino don Inocencio de Dios, con palabras veladas por la emoción, se congratuló del feliz éxito de la Asamblea, cantando un himno de gracias a Dios Nuestro Señor y testimoniando su gratitud para todos los que han cooperado al esplendor de estos actos. A continuación el M. I. Sr. Vicario Capitular dirigió su autorizada palabra y en nombre del Sr. Obispo electo de esta diócesis, cuya representación ostentaba, se felicitó de la hermosa e imponente manifestación de fe católica dada en esta Asamblea. Se anunció que la próxima se celebrará en la ciudad de Peñaranda en la fecha que el Ilmo. Prelado designe.

Por último, el Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo clausuró la Asamblea, cantándose en medio del mayor entusiasmo el *Himno eucarístico* del maestro Goyenechea.

Nuestro aplauso para cuantos han laborado en la organización de estos actos y muy en especial para el incansable Arcipreste y para el activísimo D. Nicolás Pereira, que con su talento práctico, ha estado en todos los detalles, sin dejar un solo momento de estar al lado de los asambleistas. Nuestra gratitud para estos señores y para el hospitalario y noble pueblo de Vitigudino, que ha dado una prueba más de su cultura y religiosidad.

¡Que Dios Nuestro Señor se lo pague a todos y haga fecunda en celestiales frutos la labor realizada en esta Asamblea...!



ACTAS DEL CONGRESO EUCARÍSTICO

Los congresistas que tengan derecho a estas Actas del Congreso Eucarístico de Madrid, así de los inscritos en la Secretaría de Cámara del Obispado, como en otra parte, con tal de ser diocesanos, pueden pasar a recogerlas a la Secretaría de Cámara, a donde han sido enviadas de Madrid hace pocos días.

CERTAMEN PERIODÍSTICO

PARA SEMINARISTAS

La Sección de Propaganda del Seminario Conciliar de Sevilla organiza el VI Certamen periodístico de *Ora et Labora*, para el presente año de 1913.

Ofrécense cuarenta premios a otros tantos temas además de innumerables suscripciones a periódicos católicos, gratuitamente.

Es condición precisa para tomar parte en el Certamen estar matriculado en alguno de los Seminarios españoles en el curso de 1912 a 1913.

Los demás pormenores se expondrán en las revistas propias *Ora et Labora* y *La Palestra*.

Dividense los trabajos en cinco secciones, Periodística por antonomasia, catequística, literaria, científica y social.

Componen el Jurado calificador los muy ilustres señores Dr. D. Manuel Rodríguez Sánchez, Dr. don José Roca y Pousa, Dr. D. Juan Flaviano Sánchez Vázquez, Dr. D. Juan F. Muñoz Pabón, Dr. D. Jerónimo Armario Rosales, Dr. D. Federico Roldán Barrios, Dr. D. José Moreno Maldonado y Dr. D. Ramón Rexach Cubero.
